

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 2026-646****PARA OTORGAR EXENCIÓN TEMPORERA PARA LA IMPORTACIÓN DE AGUA EMBOTELLADA Y HIELO ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL USO DEL AGUA ANTE LA BAJA CRÍTICA EN LOS EMBALSES Y LA ESCASEZ DE LLUVIAS**

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: Ante los bajos niveles de precipitación registrados y la disminución de los niveles en los principales embalses que actualmente afectan a Puerto Rico, así como las proyecciones que anticipan su posible agravamiento, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer A. Colón González declaró un estado de emergencia mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2026-035 de 31 de julio de 2026.

una
POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. OE-2026-035 ordenó coordinar de manera inmediata los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico mediante la adopción de medidas extraordinarias y un plan de acción interagencial dirigido a fortalecer la capacidad gubernamental para responder de manera rápida y eficiente ante el riesgo de que algunos de nuestros cuerpos de agua o embalses puedan llegar a niveles críticos o dejar de ser operacionales, afectando así los abastos de agua para la ciudadanía en las zonas a las que sirven.

POR CUANTO: Como parte del plan de acción interagencial requerido por la Orden Ejecutiva Núm. OE-2026-035, el Departamento de Salud, al igual que otras agencias tales como el Departamento de Seguridad Pública, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Agricultura, la Policía de Puerto Rico, entre otras, deben brindar atención prioritaria a la emergencia declarada dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

POR CUANTO: En virtud de las facultades conferidas por ley, el Secretario de Salud ha reafirmado previamente la capacidad del Departamento para conceder exenciones temporeras en situaciones de emergencia, siempre que no comprometan la salud pública.

POR TANTO: **YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD., SECRETARIO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES**

Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO:

El Artículo VII del Reglamento Núm. 7655 (Reglamento General de Salud Ambiental), adoptado el 29 de diciembre de 2008, otorga al Secretario de Salud la facultad de conceder variaciones y exenciones. Esto procede siempre y cuando dichas excepciones cumplan con las normativas legales del Departamento de Salud y no representen un riesgo potencial o inminente para la salud pública.

SEGUNDO:

Ante la apremiante necesidad de garantizar el suministro idóneo y suficiente de agua potable y hielo durante la vigencia de un estado de emergencia, se emite la presente autorización de exención temporera para la importación y distribución en Puerto Rico de agua embotellada y hielo destinados al consumo humano, quedando supeditada al estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. La exención tendrá una duración de sesenta (60) días, salvo que sea extendida o revocada por el Departamento de Salud. La misma deberá ser solicitada al Secretario de Salud.
2. El agua importada debe cumplir con las exigencias sanitarias del Título 21, Parte 129 del Código de Reglamentos Federales (según enmendado) y con las normativas locales aplicables en la jurisdicción donde se procesa y embotella.
3. El solicitante de la exención deberá mantener disponible para inspección del Departamento la evidencia del origen y cumplimiento sanitario de los productos importados.
4. El hielo deberá provenir de una fuente de agua aprobada para consumo humano y cumplir con los estándares sanitarios aplicables.
5. El agua y el hielo deberán transportarse, almacenarse y distribuirse bajo condiciones que garanticen su calidad e inocuidad.

TERCERO:

El Departamento de Salud conservará todas sus facultades de inspección y podrá retirar o detener la distribución de cualquier producto que represente un riesgo para la salud pública.

CUARTO:

Esta autorización se concederá exclusivamente para atender las circunstancias extraordinarias provocadas por la emergencia vigente y no exime del cumplimiento de los requisitos sustantivos dirigidos a garantizar la calidad e inocuidad del agua y el hielo destinados al consumo humano.

QUINTO:

VIGENCIA: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su promulgación. Todos los memorandos, protocolos, guías, cartas circulares, acuerdos y órdenes administrativas previamente emitidas por este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus

disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de la presente, quedan derogadas o modificados, según aplique.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

one